



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - (CESAR)
TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

SENTENCIA No. 018

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APO. DTE: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DDO: GUILLERMO SANDOVAL

RAD: 20-178-40-89-001-2018-00093-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandada **GUILLERMO SANDOVAL**, con base en los Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que fue notificada a través de curador ad – litem al DR. **VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto del CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUILLERMO SANDOVAL** por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.246.578.00) M/cte**, contenidos en el pagare No. 024226100007652 de fecha 07 de junio del 2016 anexo a la demanda, incluidos los intereses corrientes y moratorios pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.-

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que el demandado **GUILLERMO SANDOVAL**, fue emplazado y se nombró al doctor **VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como curador ad – litem quien contestó la demanda, pero no interpuso excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como título de recaudo base de esta ejecución, tenemos el Pagaré anteriormente referenciado por la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del

Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexos para proferir una decisión de fondo comprobando que reúnen los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado **GUILLERMO SANDOVAL** según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$1.024. 657.00**) **M/CTE**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 04 de mayo de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 051.

El secretario:

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

=====
DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso
Email: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (5) 576 01 88.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44979982d17936033f2877851a55a264fbb72d93599a8340fdc59ac404929c70

Documento generado en 03/05/2021 04:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**